



**RESOLUCIÓN No. CJR18-128**  
**(Marzo 9 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013 convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 76.307.753, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional-Sala Disciplinaria hoy Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial, código 220701**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de curso de formación judicial y capacitación adicional, interpuso recurso de reposición el día 22 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que el puntaje publicado del curso de formación judicial, no corresponde con la nota definitiva ya que mediante Resolución EJ18-1 la Escuela Judicial resolvió un recurso de reposición y le asignó como nota definitiva 948,88. Sobre el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, arguye que al momento de la inscripción al concurso aportó una maestría en Derecho Penal, una especialización en Derecho Disciplinario y una especialización en Derecho Penal, que le otorgan 25 puntos y no los 10 puntos publicados en el acto recurrido.

Por último, solicita le sea tenida en cuenta la especialización en casación penal, pues considera que dicha especialización guarda relación directa con la especialidad disciplinaria para la cual concursó.

Con el escrito de recurso aportó el acta de grado de la especialización en Ciencias Penales y Criminología de la Universidad Externado de Colombia y el acta de grado de la especialización en Casación Penal de la Universidad La Gran Colombia, para que sean tenidas en cuenta al momento de resolver el recurso.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

## CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 76.307.753, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional-Sala Disciplinaria hoy Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial, código 220701**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
76.307.753	375.71	135.00	60.00	10.00	10.00	170,94	761.65

### Factor Curso de Formación Judicial

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º numeral 5.º, así:

#### ***"5.1 Etapa de Selección***

(...)

#### ***Fase II. Curso de Formación Judicial***

*Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".*

(...)

***Puntaje Aprobatorio y Asistencia:*** *Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.*

(...).

#### ***5.2. Etapa Clasificatoria***

(...)

**III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos**

*A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos."*

Como quiera que el doctor Ramírez Vásquez aprobó la prueba de conocimientos, fue llamado a participar en el VII Curso de Formación Judicial para jueces y magistrados, cuya calificación fue publicada en la Resolución EJ17-439 de 2017.

Considerando que el puntaje inicial, de 933.79 puntos fue recurrido por el concursante, a través de la Resolución EJ18-1 se repuso el acto impugnado y se modificó el puntaje asignado sin que fuera tenido en cuenta en el Registro de Elegibles.

Aplicada la fórmula de conversión de la puntuación finalmente asignada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, de 948.88, a la nueva escala (100-200), le confiere una calificación de 174.44 en este factor, motivo por el cual será modificado.

**Factor capacitación adicional**

De conformidad con el artículo 128 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y con el artículo 3.º numeral 1.º del Acuerdo de convocatoria, el requisito mínimo de capacitación requerido para el cargo de inscripción es: *"Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley."*

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda al requisito mínimo deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

**"5.2 Etapa Clasificatoria**

*Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.*

*La puntuación se realizará así:*

(...)

**"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.**

*"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.*

*Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:*

Tal como se dispone en el Acuerdo de convocatoria, para el cargo de Magistrado de Consejo Seccional Sala Disciplinaria hoy Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

(...).  
En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos."

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Pregrado Derecho	Universidad del Cauca	Requisito mínimo
Especialización en Ciencias Penales y Criminológicas	Universidad Externado de Colombia	5
Especialización en Derecho Disciplinario	Universidad Cooperativa de Colombia	5
Maestría en Ciencias Penales y Criminológicas	Universidad Externado de Colombia	15
Especialización en Casación Penal	Universidad La Gran Colombia	N/A por cuanto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, no se calificarán más dos especializaciones como capacitación adicional
TOTAL		25

Se tiene pues, que al recurrente le corresponde una puntuación mayor a la publicada en el factor recurrido, por lo que la resolución impugnada será modificada, para asignarle 25.00 puntos, conforme se ordenará en la parte resolutive.

En relación con las copias que acreditan estudios realizados, allegadas con el escrito del recurso, es preciso recordar que las fechas de inscripción y presentación de documentos fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una misma fecha límite para allegar la documentación. Así las cosas, los documentos que no fueron allegados en esa oportunidad resultan extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: MODIFICAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 76.307.753, quien forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional-Sala Disciplinaria hoy Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial, código 220701**, en los factores de curso de formación judicial y capacitación adicional, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

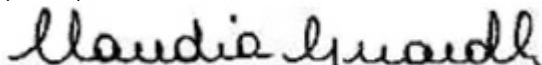
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
76.307.753	375.71	135.00	60.00	25.00	10.00	174,44	780.15

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/MPES